



CORNARE	Número de Expediente: 05148162018	
NÚMERO RADICADO:	131-0024-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 10/01/2019	Hora: 13:20:29.6...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION 131-0337 DEL 06 DE MAYO DE 2016 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y en especial las establecidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución 131-0337 del 06 de mayo de 2016, esta Corporación **OTORGÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por el **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, identificado con Nit 890.982.616-9 a través de su representante legal, el Señor alcalde **NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.445.047, a ejecutarse mediante el sistema de tala rasa de un (1) árbol, de la especie palmera (*Phoenix sylvestris*), ubicado en el barrio Berna Calle 17B No 32-27 zona urbana (espacio público) del municipio del Carmen de Viboral en un sitio con coordenadas -75°19'56,7W; 6°4'25,2; Z: 2170 (GPS), como aparece en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Arecaceae	Phoenix sylvestris	Palma datilera	2,5	0,65	1	1,86	0,66	Tala
TOTAL					1			

Que funcionarios de la unidad de control y seguimiento de la Corporación realizaron visita técnica el día 13 de noviembre de 2018, generándose el informe técnico 112-1339 del 20 de noviembre de 2018, en el cual se formularon las siguientes conclusiones:

26. CONCLUSIONES:

1. *“Cornare otorgó al Municipio de El Carmen de Viboral, la erradicación de un (1) árbol aislado localizado en un punto de la zona urbana, correspondiente a una Palma Datilera (Phoenix sylvestris).*
2. *El Municipio de El Carmen de Viboral realizó la siembra de tres (3) arboles como medida de compensación, en un predio de su propiedad.*
3. *El Municipio de El Carmen de Viboral dio cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en el permiso”.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Ruta: www.cornare.gov.co/Sol/Anexo/ Gestion_Juridica/Anexo

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

Jul 12 18

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 112-1339 del 20 de noviembre de 2018, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0337 del 06 de mayo de 2016.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS las **OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución con radicado 131-0337 del 06 de mayo de 2016, derivadas del otorgamiento de un permiso de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, ejecutadas por parte del **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, identificado con Nit. 890982616-9 a través de su representante legal, el Señor alcalde **NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.445.047, mediante tala rasa de un (1) árbol, de la especie palmera (*Phoenix sylvestris*), ubicado en el barrio Berna Calle 17B No 32-27 zona urbana (espacio público) del municipio del Carmen de Viboral en un sitio con coordenadas -75°19'56,7W; 6°4'25,2; Z: 2170 (GPS).

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al Municipio de el **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, a través de su representante legal, el Señor alcalde **NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO**, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05148162016
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal.
Proyecto: Leandro Garzón.
Técnico: Javier Cardona
Fecha: 02/01/2019